

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTES: IMPEPAC/REV/050/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/051/2024.

RECURRENTE: REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EL CIUDADANO DANIEL ACOSTA GERVACIO Y EL SEGUNDO DE LOS INTERPUESTOS POR LOS CIUDADANOS GILDARDO GARCÍA MÉNDEZ Y RODOLFO ANACLETO GÓMEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALCINGO, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**A LAS PARTES Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL
P R E S E N T E.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, de conformidad con el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, y en términos de lo previsto por el artículo 98 fracción I, V y XLIV, y 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, hago constar que en fecha **veintiséis de abril de dos mil veinticuatro**, se dictó la resolución del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/050/2024 y su acumulado IMPEPAC/REV/051/2024**, que a la letra dice:

[...]

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTES: IMPEPAC/REV/050/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/051/2024.

RECURRENTE: REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EL CIUDADANO DANIEL ACOSTA GERVACIO Y EL SEGUNDO DE LOS INTERPUESTOS POR LOS CIUDADANOS GILDARDO GARCÍA MÉNDEZ Y RODOLFO ANACLETO GÓMEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL

Cuernavaca, Morelos a veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos para resolver los recursos de revisión, identificados con los números de expedientes **IMPEPAC/REV/050/2024** e **IMPEPAC/REV/051/2024**, promovidos el primero de ellos por el representante propietario del **Partido Revolucionario Institucional**, acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, el ciudadano **Daniel Acosta Gervacio**, y el segundo de ellos, interpuesto por los ciudadanos **Gildardo García Méndez** y **Rodolfo Anacleto Gómez**, por su propio derecho y como personas adultas mayor y en su carácter de candidatos postulados por el citado ente político,

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTES: IMPEPAC/REV/050/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/051/2024.

RECURRENTE: REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EL CIUDADANO DANIEL ACOSTA GERVACIO Y EL SEGUNDO DE LOS INTERPUESTOS POR LOS CIUDADANOS GILDARDO GARCÍA MÉNDEZ Y RODOLFO ANACLETO GÓMEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALCINGO, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ambos en contra del acuerdo **IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/005/2024**, dado que en ambos recurso de revisión refieren como fuente de agravio que no se les haya reconocido la calidad de grupo vulnerable a los citados candidatos por ser adultos mayores.

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Se desechan de plano los recursos de revisión **IMPEPAC/REV/050/2024** y el **IMPEPAC/REV/051/2024 únicamente** por cuanto hace a los agravios hechos valer por el ciudadano **Rodolfo Anacleto Gómez**, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

TERCERO. Son **FUNDADOS** los agravios hechos valer por el ciudadano **Gildardo García Méndez**, en términos de lo expuesto en la presente resolución.

CUARTO. Se **MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/005/2024**, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo, Morelos, **únicamente** para el efecto de que al ciudadano **Gildardo García Méndez**, se le reconozca la calidad **grupo vulnerable como adultos mayores.**

QUINTO. Se vincula al **Secretario Ejecutivo** de este órgano electoral local, para que en coordinación con el **Director Ejecutivo de**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTES: IMPEPAC/REV/050/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/051/2024.

RECURRENTE: REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EL CIUDADANO DANIEL ACOSTA GERVACIO Y EL SEGUNDO DE LOS INTERPUESTOS POR LOS CIUDADANOS GILDARDO GARCÍA MÉNDEZ Y RODOLFO ANACLETO GÓMEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPALCINGO, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Organización y Partidos Políticos, lleven a cabo las acciones expuestas en el apartado de efectos de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes, conforme a derecho proceda.

SÉPTIMO. Publíquese la presente resolución en la página de internet de este órgano electoral local, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

Lo que notifico a usted por medio de la presente cédula de notificación por estrados, misma que se fija en los estrados de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día veinte del mes de mayo del año dos mil veinticuatro
CONSTE. -----

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC



Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva	
Revisó	Lic. Claudia Itzel González Fuentes	
Elaboró	C. Cesar Iván Hernández López	